Ciudad de México a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5805/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con la "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022"

Por la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Puestos, Cobro, Donación, Metros por puesto autorizado, Croquis, Libro de Gobierno, Deposito, Banco, Responsable, Autorizaciones, Recibos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5805/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5805/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074222001833, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizo la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denomino "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALAPA*
>
> *REFERENCIA*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

LA CALLE UTILIZADA ES AVENIDA--- OCAMPO AMBAS ACERAS CON REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA MÉXICO HASTA 1.-LA CALLE DE TAMAULIPAS, ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS.
2.-EN ESTA AVENIDA SE CONTABILIZO (650 PUESTOS EN ESTA CALLE/AVENIDA) TODA VEZ QUE- SE USARON AMBS ACERAS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

1) LOS METROS QUE TIENE LA CALLE OCAMPO (REQUIERO UN CROQUIS DE LA CALLE CON AMBAS CERAS)
2) El cobro y/o donación realizado por puesto individual
3) El metro por puesto autorizado.
4) Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
5) Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
6) Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
7) Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
8) En donde se depositó el pago DE ESTA FESTIVIDAD
9) Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos)
10) Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
11) Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su funcion
12) Qué dirección fue la responsable de la organización.
13) Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso de forma efectiva.
14) Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
15) Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.
16) EL RECURSO ECONOMICO RECAUDADO EN ESTA CALLE (NO OTRA RESPUESTA)

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

Y SI PARA ELLO NO HAY INCONVENIENTE, REQUIERO LA INFORMACION DE FORMA INDIVIDUAL POR
QUE CADA SOLICITUD TIENE UN FOLIO DIFERENTE Y LAS CALLE SON DIFERENTES, Y NO TRASLAPADAS LAS RESPUESTAS" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, atendió de la siguiente manera:

  En atención el punto 2, informó que el cobro y/o donación fue de $186.00 por metro y por los cuatro días que duró la festividad.

  En atención al punto 3, comentó que cada puesto cuenta con diferente metraje según el giro.

  En atención al punto 4, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la información, asimismo indicó que la aportación de dicha festividad fue de $701,542 00/100 M.N.

  En atención al punto 5, informó que después de realizar la búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la información solicitada, asimismo, hizo del conocimiento que dentro de dicha festividad se utilizaron 3,771 metros sin tener grado de desagregación.

  En atención al punto 6, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la información, no obstante indicó que el total de puestos fue de 539 instalados durante la festividad y en las calles que se han mencionado en las diferentes solicitudes que “ha hecho”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención el punto 7, comentó que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no de autorizaciones.

En atención al punto 8, informó que la recaudación de dicha festividad se hizo directamente en sucursal bancaria BBVA con número de cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En atención al punto 9, indicó que lo solicitado no es de su competencia.

En atención al punto 10, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró dato alguno de lo solicitado, sin embargo, hizo del conocimiento que el total depositado fue de $701,542.00 de toda la festividad sin tener grado de desagregación.

En atención al punto 11, informó que las personas servidoras públicas que intervinieron en la festividad son: Lic. Noel Lemus López, Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios la Población y Shantal Parrales Barrera Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública.

En atención al punto 12, informó que la Dirección responsable es la Dirección de Gobierno.

En atención al punto 13, indicó que no hubo recaudación física, sino que fue directamente en BBVA número de cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención a los puntos 14 y 15, puso a disposición la información en consulta.

- A través de la Dirección de Recursos Financieros, informó que no cuenta con la información solicitada, ya que, el centro generado “Gobierno” pertenecientes a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones de puestos fijos y semifijos así como los cobros en las diferentes zonas dentro de la Alcaldía, las mismas que mensualmente se comprueban de manera general y mediante el concepto “Aportación Voluntaria” que pude ser consultado en las cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diez de marzo de dos mil veintidós con número 807.

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, hizo del conocimiento en atención al punto 1 que la distancia que tiene la calle Ocampo es de 228.70 metros y adjuntó el croquis de ubicación, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA PUNTOS 1-3-4-5-7-9-14-15-16 LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO"* (Sic)

4. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de lo cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria

Por otra parte, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de la cual exhibió como constancias de notificación el "Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente", así como el correo electrónico del cuatro de noviembre, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, medios por los cuales hizo llegar dicha respuesta.

6. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer y haciendo del conocimiento una respuesta complementaria,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de septiembre al diecinueve de octubre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de octubre, esto es al tercer día hábil del cómputo de plazo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, y en función de que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una respuesta complementaria, con su emisión podría actualizarse la causal se sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

> *"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo y fracción en cita disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**[3], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir la información tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue *"correo electrónico",* exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

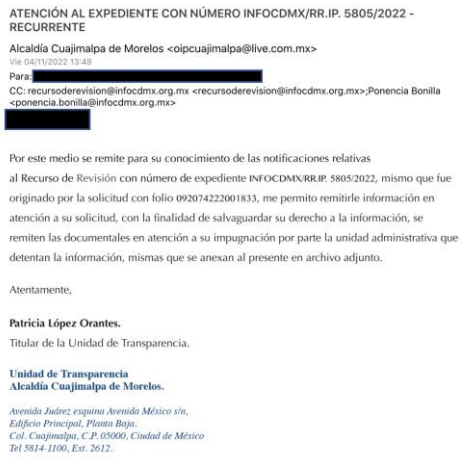

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5805/2022 - RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>
Vie 04/11/2022 13:48
Para: [redacted]
CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>;Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>
[redacted]

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5805/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001833, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito, en primer lugar se precisa que a través del medio de impugnación la parte recurrente externó inconformidad en relación con los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 15 y 16, en consecuencia **no se advierte inconformidad por cuanto hace a los numerales 2, 6, 8, 10, 11, 12, y 13**, motivo por el cual, quedan fuera del estudio de la presente resolución al **entenderse como consentidos tácitamente**.

[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[4]**., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**[5]**.**

Ahora bien, en segundo lugar, se analizará la respuesta complementaria en función de los numerales de los que se inconforma la parte recurrente, y en ese entendido se cita a continuación lo informado:

La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública:

- En atención al punto 1, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la información, sin embargo, comentó que durante la festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.

- En atención al punto 3, informó que cada puesto cuenta con diferente metraje dependiendo del giro de este.

- En atención al punto 4, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de la información solicitada, sin

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo, informó que la aportación total en dicha festividad fue de $701,542.00.

- En atención al punto 5, indicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no encontró registro alguno de lo solicitado, sin embargo, informó que durante dicha festividad se utilizaron un total de 3,771 metros sin grado de desagregación.

- En atención al punto 7, indicó que en el libro de gobierno únicamente se encuentra registro de solicitudes más no así autorizaciones.

- En atención al numeral 9, reiteró que, en relación con los recursos recaudados, estos se ingresaron a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

- En atención a los puntos 14 y 15, reiteró la puesta a disposición de la información para su consulta.

- En atención al punto 16, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró registro alguno de la información solicitada, sin embargo, comentó que la aportación total en dicha festividad fue de $701,542.00, sin grado de desagregación, por lo que el fundamento y motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas “Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de dos mil veintidós, en el número 807.

- La Dirección de Recursos Financieros y la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, reiteraron sus respectivas respuestas.

Concatenando lo informado con el recurso de revisión, este Instituto arribó a las siguientes determinaciones:

La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública **satisfizo el punto 1**, al informar que durante la festividad se utilizaron un total de 3,771 metros, sin contar con el grado de desagregación solicitado. Por su parte, la Jefatura de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales reiteró su respuesta, lo que implica su estudio de fondo.

Respecto a los **puntos 3, 4, 5, 7, 14, 15, se reiteró lo informado** en respuesta primigenia, por lo que, para dilucidar si fueron debidamente atendidos es necesario su estudio de fondo.

El **punto 9 fue satisfecho de forma parcial**, ya que, la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública lo atendió informando que los recursos se ingresaron a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciante y que son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.

En ese sentido, la solicitud debió ser turnada ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía, al encargase, a través de la Dirección de Recursos Financieros de dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía, lo anterior de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, sin embargo, ello no aconteció.

La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública **satisfizo el punto 16,** ello al informar que el recurso recaudado en dicha festividad fue de $701,542.00, sin contar con el grado de desagregación solicitado, y aclarando que el fundamento y motivación para que los comerciantes realizaran a través de depósitos bancarios aportaciones voluntarias, fueron los Criterios para la Aplicación de Cuotas por Concepto de Aprovechamiento por el Uso o Explotación de Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, denominadas “Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de marzo de dos mil veintidós, en el número 807.

Ante el panorama expuesto, se concluye que la respuesta complementaria no colmó en sus extremos lo solicitado, ni subsanó la totalidad de los agravios, circunstancias que devienen en la no actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, resultando conforme a derecho entrar al análisis de fondo del medio de impugnación interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer en relación con la festividad denominada *"SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022",* realizada en la Avenida Ocampo en ambas aceras con referencia desde la Avenida México hasta la calle Tamaulipas, e indicó que en dicha avenida se contabilizaron 650 puestos, lo siguiente:

1. Los metros que tiene la calle Ocampo (un croquis de la calle con ambas ceras).
2. El cobro y/o donación realizado por puesto individual.
3. El metro por puesto autorizado.
4. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
5. Cuántos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.
6. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (cómo se distribuyeron los puestos en la avenida o calle).
7. Cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida).
8. En dónde se depositó el pago de esta festividad.
9. Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos).
10. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
11. Nombre de la persona servidora pública (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) y su función.
12. Qué dirección fue la responsable de la organización.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

13. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de las personas servidoras públicas que recibieron el recurso de forma efectiva.
14. 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero).
15. 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.
16. El recurso económico recaudado en esta calle (no otra respuesta).

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió de la siguiente manera:

- Por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública atendió los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud.

- Por conducto de la Dirección de Recursos Financieros informó que no cuenta con lo requerido.

- Por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, hizo del conocimiento en atención al punto 1 que la distancia que tiene la calle Ocampo es de 228.70 metros y adjuntó el croquis de ubicación.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente se agravio con la entrega de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información incompleta y que no corresponde con lo solicitado en relación con los puntos 1, 3, 5, 4, 5, 7, 9, 14, 15 y 16.

En este punto cabe recordar que, al no inconformarse la parte recurrente de los puntos 2, 6, 8, 10, 11, 12, y 13, estos se determinaron como consentidos tácitamente al realizar el estudio respectivo en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuestas las posturas de las partes, se analizarán los requerimientos de los que se duele la parte recurrente con el objeto de determinar si estos fueron satisfechos o no en función de la inconformidad hecha valer, para lo cual se expone a continuación la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	INCONFORMIDAD
1. Los metros que tiene la calle Ocampo (un croquis de la calle con ambas aceras).	Entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El metro por puesto autorizado.	
4. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.	
5. Cuántos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida	
7. Cuántos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida).	
9. Destino del recurso de principio a fin (probado en documentos).	
14. 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía publica (guardando los datos personales del ferieros o puestero)	
15. 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.	
16. El recurso económico recaudado en esta calle (no otra respuesta).	

Ahora bien, de conformidad con lo anterior en contraste con la respuesta se determina lo siguiente:

El punto 1 fue satisfecho con la entrega de lo solicitado y que se corresponde con lo requerido, en función de que la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, hizo del conocimiento que la distancia de la calle Ocampo es de 228.70 metros y adjuntó el croquis de ubicación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se puede observar, en el croquis está señalada la calle Ocampo en ambas aceras con referencia desde la Avenida México hasta la calle Tamaulipas, coincidiendo con la ubicación referida por la parte recurrente.

El punto 3 no fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado indicó que cada puesto cuenta con diferente metraje según el giro, sin embargo, no informó el metro por puesto autorizado cuando está en posibilidad de hacerlo.

La afirmación anterior adquiere contundencia con lo resuelto por este Instituto en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5365/2022**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el dieciséis de noviembre y que se trae a colación como **hecho notorio**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[5]

En el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.5365/2022**, se determinó, una vez analizada la diligencia para mejor proveer que le fuese requerida a la Alcaldía que, en relación con el requerimiento de conocer el metro por puesto autorizado debe conocerlo, toda vez que en los recibos se observó que cada recibo se expidió por una cantidad diferente, lo que implica que a cada puesto se realizó un cálculo de metros para obtener el monto a pagar por cada uno de ellos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el punto 3 no fue atendido de forma congruente, ni precisa tomando en cuenta la ubicación requerida.

El **punto 4 no fue satisfecho en su totalidad**, ya que, si bien el Sujeto Obligado informó el total general del cobro y/o donación de la festividad, a saber ($701,542 00/100 M.N.), respecto de la búsqueda y no localización de información no fue claro al no precisar con certeza si dicha cantidad corresponde o no a la calle solicitada, es decir, la Avenida Ocampo en ambas aceras con referencia desde la Avenida México hasta la calle Tamaulipas.

El **punto 5 fue satisfecho**, toda vez que, la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública informó que para a festividad se utilizaron 3,771 metros y precisó que no tiene el grado de desagregación solicitado, asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, hizo del conocimiento que la distancia de la calle Ocampo es de 228.70 metros. En este sentido, cada unidad atendió dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que de ello se desprenda una atención incongruente.

El **punto 7 no fue satisfecho en su totalidad**, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado informó que en el libro de gobierno solo se registran solicitudes más no autorizaciones, dicha respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

El **punto 9 no fue satisfecho**, toda vez que, de la revisión a las respuestas dadas por las unidades administrativas no se desprende pronunciamiento encaminado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a atenderlo, asimismo, la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública indicó que lo solicitado no es de su competencia.

Al respecto, en respuesta complementaria, el Sujeto Obligado indicó que los recursos recaudados se cotejan con los recibos elaborados para cada comerciante y son entregados al área de Finanzas quien termina el uso y destino de dicho recurso.

En ese sentido, **la solicitud debió ser turnada ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía, sin embargo, ello no aconteció.**

Los **puntos 14 y 15 no fueron satisfechos**, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado ofreció la consulta directa de la información, su determinación no brindó certeza al no estar debidamente fundada y motivada, ello al no exponer los elementos necesarios para cambiar la modalidad en la entrega de la información, resultando su actuar desapegado a lo previsto en el artículo 207, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, y en vista de que la parte recurrente requiere el acceso a 50 copias del documento de autorización del uso de la vía pública y 50 copias de recibos otorgados, resulta en un total de 100 copias, volumen que amerita el cambio de modalidad siempre que se funde y motive dicho cambio, lo cual no aconteció, no obstante, el Sujeto Obligado se limitó a ofrecer la consulta, debiendo en este caso ofrecer otras modalidades de acceso a la información, tales como copias simples o certificadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, dada la naturaleza de la información esta podría contener datos personales, procediendo bajo ese supuesto la entrega de versiones públicas.

El **punto 16 no fue satisfecho**, toda vez que, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta emitida, no se desprende pronunciamiento alguno encaminado a satisfacerlo.

No obstante, en el análisis realizado de la respuesta complementaria en el Considerando Tercero de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado lo satisfizo de forma fundada y motivada, razón por la cual resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta atienda este punto de la solicitud.

En función de lo expuesto y analizado, se concluye **el recurso de revisión es parcialmente fundado**, toda vez que, los puntos 1 y 5 fueron atendidos de forma congruente, los puntos 4 y 7 fueron atendidos de forma incompleta y los puntos 3, 9, 14, 15 y 16 no fueron satisfechos.

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos*** *propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Finalmente, no pasa por alto para este Instituto que en alcance a la respuesta el Sujeto Obligado subsano la inconformidad relacionada con el numeral I de la solicitud, resultando ocioso ordenarle de nueva cuenta lo atienda.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública con el objeto de:

  Atender el punto 3 informando el metro por puesto autorizado.

  Atender el punto 4, indicando si cuenta con el grado de desagregación solicitado respecto del total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en la Avenida Ocampo en ambas aceras con referencia desde la Avenida México hasta la calle Tamaulipas y realice las aclaraciones que estime pertinentes.

  Atender el punto 7 de forma fundada y motivada.

  Atender los puntos 14 y 15 a efecto de que funde y motive debidamente el cambio de modalidad para ofrecer consulta directa, copias simples, certificadas, indicando los costos por el material de reproducción de la información, lo anterior con el objeto de que la parte recurrente elija la modalidad que sea de su interés, precisando el volumen de la documentación; asimismo, deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia las autorizaciones para proporcionar versión pública y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

- Tunar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para que atienda dentro del ámbito de sus atribuciones el punto 9.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20